



UNIDAD
DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA
EXPEDIENTES:
VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 y
VFEI-0303-42
RSG/VVM/TDA

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
PROCESO N° 18114982.-		

REF.: DECLÁRESE ADMISIBLE LAS SOLICITUDES DE REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA, LA EMPRESA AGRÍCOLA PERALES SpA Y LA COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN, TODAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, REFERIDAS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 Y VFEI-0303-42, RESPECTIVAMENTE.

=====

**RESOLUCIÓN D.G.A. ATACAMA (EXENTA) N°
COPIAPÓ,**

VISTOS:

1. El *Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización*, de 11 de abril de 2023, presentado por don NICOLÁS DEL RÍO NÓE, en representación de la COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA;
2. El *Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización*, de 13 de julio de 2023, presentado por don GONZALO SÁNCHEZ UGARTE, en representación de la empresa AGRÍCOLA PERALES SpA;
3. El *Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización*, de 2 de agosto de 2023, presentado por don ANTONIO VARGAS RIQUELME, en representación de la COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN;
4. El ORD. D.G.A. Región de Atacama N°498, de 28 de noviembre de 2023;
5. La Resolución D.G.A. N°555, de 28 de abril de 2005;
6. Los Estatutos de la JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, aprobadas por Decreto Supremo M.O.P. N°87, de 3 de febrero de 2005; y su última reforma, acordada mediante asamblea general extraordinaria de 11 de enero de 2014, reducida a escritura pública el 7 de mayo de 2014, y anotada en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios de acuerdo a lo ordenado en Resolución D.G.A. (Exenta) N°3895, de 30 de noviembre de 2015;
7. El ORD. D.G.A. Región de Atacama N°254, de 28 de junio de 2023;
8. La Carta JV-HCO-966-2023, de 19 de julio de 2023, de don JUAN PABLO ESPINOSA EMBLICO;
9. El ORD D.G.A. Región de Atacama N°278, de 25 de julio de 2023;
10. La Carta S/N°, de 2 de agosto de 2023, de don PATRICIO URQUIETA GARCÍA;
11. El ORD. D.G.A. Región de Atacama N°349, de 13 de septiembre de 2023;
12. La Carta S/N°, de 2 de octubre de 2023, de don PATRICIO URQUIETA GARCÍA;
13. El ORD. D.G.A. Región de Atacama N°381, de 6 de octubre de 2023;
14. La Carta S/N°, de 19 de octubre de 2023, de don PATRICIO URQUIETA GARCÍA;
15. El ORD. D.G.A. Región de Atacama N°540, de 28 de diciembre de 2023;
16. La Carta S/N°, de 13 de enero de 2024, de don PATRICIO URQUIETA GARCÍA;
17. El ORD. D.G.A. Región de Atacama N°38, de 19 de enero de 2024;

18. La Carta S/Nº, de 1 de febrero de 2024, de don PATRCIO URQUIETA GARCÍA;
19. Los antecedentes recopilados en los Expedientes de Fiscalización D.G.A. Región de Atacama VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 y VFEI-0303-42;
20. El Informe Técnico de Organizaciones de Usuarios D.G.A. Región de Atacama N°1, de 27 de mayo de 2024;
21. Los Informes Técnicos de Fiscalización D.G.A. Región de Atacama N°11, N°15 y N°16, de 7, 13 y 14 de mayo de 2024, respectivamente;
22. Lo dispuesto en los artículos 136, 137, 139, 172 bis, 173, 196, 244, 245, 246, 247, 263, 274, 275, 283 y siguientes, y 299 del Código de Aguas;
23. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
24. La Resolución (Exenta) D.G.A. N°415, de 13 de marzo de 2023, que aprueba el "Instructivo sobre el procedimiento de fiscalización de Organizaciones de Usuarios";
25. La Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°1.298, de 20 de noviembre de 2023, que designa a funcionarias y funcionarios de la D.G.A. de la Región de Atacama como ministros de fe, conforme al artículo 139 del Código de Aguas;
26. Lo dispuesto en las Resoluciones de la Contraloría General de la República N°7/2019, N°6/2020 y N°14/2022, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
27. La Resolución D.G.A. (Exenta) N°1.028, de 02 de mayo de 2022, que establece nuevo texto de Resolución que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Sres. (as) Directores (as) Regionales del Servicio y deja sin efecto la Resolución D.G.A. N°56 de 2013, y demás que se individualizan;
28. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. (Exenta) RA N°116/102/2022, de 6 de julio de 2022, que encomienda funciones directivas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el 11 de abril de 2023, se recepcionó en esta Dirección Regional, un *Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización*, presentado por el señor NICOLÁS DEL RÍO NOÉ, en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la **JVRH**, aduciendo faltas graves y abusos cometidos en la distribución de las aguas y solicitando una fiscalización por parte de la Dirección Regional de Aguas de Atacama, en base a lo establecido en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas.
2. **QUE**, en la presentación de la denuncia, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** acompañó los siguientes documentos:
 - i. Presentación Directorio **JVRH**, de fecha 7 de febrero de 2023.
 - ii. Presentación Directorio **JVRH**, de fecha 4 de abril de 2023.
 - iii. Carta S/Nº, de 31 de marzo de 2023, remitida al directorio de la **JVRH** por parte del presidente de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, en la cual se expone la misma materia de esta denuncia y se solicitan antecedentes a la **JVRH**.
 - iv. Copia simple de cédula de identidad del señor NICOLÁS DEL RÍO NOÉ.
 - v. Copia de Acta de Sesión de Asamblea celebrada el 11 de enero de 2022 en la localidad de La Pampa, referente a la elección de directorio de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**.
 - vi. Copia de Acta Sesión de Directorio **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** celebrada el 14 de enero de 2022, donde se indica la calidad de presidente del señor NICOLÁS DEL RÍO NOÉ.
3. **QUE**, en la denuncia, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** señala la existencia de faltas y abusos respecto a la distribución de las aguas, correspondiente a la jurisdicción de la **JVRH**. En particular, la denunciante plantea que, el directorio de la **JVRH** ha distribuido injustamente las dotaciones de aguas de la cuenca, favoreciendo a algunas comunidades de aguas del tramo III, entre ellas se menciona el Canal Compañía, Canal Buena Esperanza y Canal Quebrada Honda, en desmedro de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, así como también del resto de comunidades de aguas pertenecientes a los tramos I y II. El denunciante

agrega que los canales de los tramos I y II, se han visto obligados a tributar al embalse Santa Juana sin reconocerles sus volúmenes embalsados a los cuales tienen derecho.

4. **QUE**, para respaldar lo anteriormente descrito, el denunciante funda sus declaraciones en las Presentaciones de Directorio acompañadas en su solicitud, emitidas por el departamento técnico de la **JVRH** en los meses de febrero y abril del año 2023. En la Presentación de Directorio **JVRH**, de fecha 7 de febrero de 2023, se indica que el Canal Compañía y Canal Compañía-1 disponen de volúmenes negativos de agua embalsada en el mes de enero de 2023, correspondientes a -434.531 m³ y -3.629.774 m³ respectivamente, totalizando un volumen de -4.064.305 m³. Por su parte, en la Presentación de Directorio **JVRH**, de fecha 4 de abril de 2023, se indica que el Canal Compañía y Canal Compañía-1 disponen de volúmenes negativos de agua embalsada en el mes de febrero de 2023, correspondientes a -828.700 m³ y -3.861.104 m³ respectivamente, totalizando un volumen de -4.689.804 m³. En atención a los reportes señalados, el denunciante indica que, en el periodo comprendido entre enero y febrero de 2023, el directorio de la **JVRH** le entregó al Canal Compañía la dotación de 394.169 m³ y al Canal Compañía-1 la dotación de 231.330 m³, totalizando una entrega de agua de 625.499 m³, a pesar de que dichos canales no contaban con dotación de agua disponible. Adicionalmente, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** afirma que ese volumen de agua corresponde a los ahorros generados por las tributaciones de los tramos I y II, y que han sido utilizados arbitrariamente para cubrir el déficit de agua de algunas comunidades del tramo III, entre ellas los canales Compañía y Compañía-1.
5. **QUE**, respecto a las tributaciones, en la Presentación de Directorio **JVRH**, de fecha 4 de abril de 2023, solo se señala que para la temporada 2023/2024, el Tramo I y II se encuentran en situación "Tributación Falla Parcial". A su vez, en la Presentación de Directorio **JVRH**, de fecha 7 de febrero de 2023, se señala que en el mes de enero del mismo año se aplica un reajuste equivalente a 496,72 m³/acción, no indicándose mayores antecedentes al respecto. Por su parte, en la denuncia se menciona que el reajuste representa un aumento de la dotación solo para el tramo III de más de 3,5 millones de m³, sin embargo, tampoco se acompañan antecedentes que respalden esa afirmación.
6. **QUE**, por otro lado, el 13 de julio de 2023, se recibió en esta Dirección Regional, un *Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización* por parte del señor GONZALO SÁNCHEZ UGARTE, en representación de **AGRÍCOLA PERALES SpA**, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la **JVRH**, aduciendo la infracción de extracción no autorizada de aguas y solicitando la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas, junto con disponer el cese definitivo de las obras y actos de extracción ilegal de aguas en el Canal Compañía, ubicado en la provincia de Huasco, región de Atacama. Al respecto, los hechos que se estiman constitutivos de infracción, así como las materias que sustentan la denuncia, corresponden y apuntan a presuntas faltas graves o abusos en la distribución de las aguas por parte del Directorio de la **JVRH**, por tal razón, no es posible continuar la tramitación de la denuncia bajo el procedimiento de fiscalización que señalan los artículos 172 bis y siguientes del Código de Aguas. Sin perjuicio a lo anterior, con la finalidad de atender e investigar los hechos denunciados, se considera la aplicación de un procedimiento de fiscalización de organizaciones de usuarios, según lo dispuesto en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas, y en conformidad a lo señalado en la Resolución (Exenta) D.G.A. N°415, de 13 de marzo de 2023, que aprueba el "*Instructivo sobre el procedimiento de fiscalización de Organizaciones de Usuarios*".
7. **QUE**, en la presentación de la denuncia, **AGRÍCOLA PERALES SpA** acompañó los siguientes documentos:
 - i. Escrito de la denuncia.
 - ii. Copias simples de escrituras públicas de compraventa de fecha 8 de mayo de 2020, suscritas en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, repertorios N°3.851/2020, N°3.852/2020, N°3.853/2020 y N°3.854/2020.
 - iii. Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la **JVRH**, de fecha 25 de abril de 2023.
 - iv. Copia de Informe Legal sobre el ahorro de volúmenes de agua en el embalse Santa Juana, elaborado por el abogado don Patricio Urquieta García, de fecha 29 de mayo de 2023.
 - v. Detalle de consumo de Canal Perales entre los meses de enero a mayo de 2023.

- vi. Copia de poder de representación legal con certificado de vigencia.
 - vii. Copia de Antecedentes sociales de **AGRÍCOLA PERALES SpA**.
 - viii. Copia simple de cédula de identidad del señor GONZALO SÁNCHEZ UGARTE.
 - ix. Copia de inscripción con vigencia de fojas 124, número 124, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
 - x. Copia de inscripción con vigencia de fojas 125, número 125, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
 - xi. Copia de inscripción con vigencia de fojas 126, número 126, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
 - xii. Copia de inscripción con vigencia de fojas 127, número 127, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
8. **QUE**, en particular, el denunciante expone que el Directorio de la **JVRH** en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 25 de abril de 2023, modificó el sistema operacional de distribución de aguas de la cuenca del río Huasco, autorizando de forma arbitraria e ilegal un sobre consumo de agua para la Comunidad de Aguas Canal Compañía. Lo anterior, según señala la denuncia, significó que el Canal Compañía pudiera consumir el total de la dotación de agua asignada conforme a sus derechos para la temporada de riego 2022-2023, correspondiente al volumen de 15.274.607 m³, y adicionalmente se le habría permitido extraer ilegalmente desde el embalse Santa Juana, con cargo a sus derechos de carácter permanente, un caudal de 6.020.113 m³, totalizando un consumo final para dicha comunidad de aguas de 21.294.720 m³, situación que equivale a un sobre consumo para la mencionada temporada de riego y representa el 40% de toda el agua tributada, ahorrada o embalsada en el embalse Santa Juana, por los tramos I y II a esa misma fecha.
9. **QUE**, para respaldar lo anteriormente indicado, en el escrito de la denuncia se acompaña una tabla elaborada por la **JVRH** que hace referencia a los saldos de aguas disponibles del tramo III en el embalse Santa Juana para la temporada 2022/2023, de fecha enero 2023, de la cual se desprende que el Canal Compañía y Canal Compañía-1 disponen de saldos negativos de agua embalsada, correspondientes a -2.045.908 m³ y -3.974.205 m³ respectivamente, totalizando un volumen de -6.020.113 m³, coincidiendo con la presunta extracción ilegal autorizada por la **JVRH** que señala el denunciante.
10. **QUE**, por su parte, en la denuncia se señala que en sesión extraordinaria de Directorio, de 18 de octubre de 2018, la **JVRH** estableció un modelo de distribución de las aguas denominado "Sistema de Bodega", que consideraba que cada comunidad de aguas disponía de un espacio asignado en el embalse, es decir, el embalse Santa Juana era utilizado como una bodega para cada Organización de Usuarios, quienes podían almacenar aquellos derechos de aprovechamiento que no eran utilizados, y así tener una "Reserva" en tiempos de escasez. Así, según este sistema de distribución, si un canal consumía una menor cantidad de agua, el saldo volumétrico era nominalmente traspasado a la siguiente temporada, incrementando así su disponibilidad futura, a objeto de que el titular pudiera aprovecharlo cuando lo estimare necesario. El referido saldo era almacenado al interior del embalse Santa Juana, durante un tiempo indeterminado y distribuido por la **JVRH** a requerimiento de la Organización de Usuarios, en la cantidad y oportunidad que está definía.
11. **QUE**, acorde al Acta de sesión extraordinaria de Directorio de la **JVRH**, de fecha 25 de abril de 2023, el modelo de distribución señalado en el párrafo anterior fue modificado, al dejar sin efecto lo acordado por el Directorio en sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2018, en relación a la modificación de las reglas de distribución hídrica y a que el embalse sea utilizado como bodega de su comunidad. Por su parte, se ratificó la vigencia del modelo de distribución aprobado el año 2012 en asamblea general, el cual esta descrito en el reglamento del modelo operacional que fue aprobado por el Directorio, según se indica en el acta.
12. **QUE**, en ese contexto, el denunciante manifiesta que la modificación del sistema de distribución genera incertidumbre respecto a las aguas embalsadas entre los años 2018 y 2023. A su vez, en la denuncia se indica que la **JVRH** señaló que el nuevo modelo operacional de distribución de aguas permite un reparto volumétrico por temporada, lo que corresponde a una asignación de un volumen de agua anual, a partir de una dotación para las acciones fijadas en razón de la

situación hídrica y la planificación de reparto que adopte la **JVRH**, vinculada a las necesidades de los usuarios.

13. **QUE**, con respecto al documento denominado "Detalle de Consumo Canal Perales para los meses de enero a mayo de 2023", elaborado por la **JVRH**, el denunciante señala que a pesar de mantener siempre los mismos consumos mensuales, el saldo del embalse para el referido canal bajó casi 4.000.000 de m³ aproximadamente, dado que a partir de abril de 2023 se dejó de declarar la "Reserva Temporada 2023-2024", la cual a marzo de 2023 representaba alrededor de 2.200.000 m³, debido al cambio de modelo de distribución. A su vez, en el citado documento, también se modifica la definición de la variable "Saldo Consumo de embalse (m³)", desde abril de 2023 se establece que corresponde "al saldo disponible del volumen asignado por temporada", sin embargo, para los meses previos (enero, febrero y marzo) se consignaba como "el saldo disponible en su bodega del embalse Santa Juana".
14. **QUE**, en virtud de lo expuesto, en el escrito de la denuncia se insiste que la **JVRH** no puede realizar limitaciones al dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los titulares de la cuenca, entre ellos, **AGRÍCOLA PERALES SpA**.
15. **QUE**, por otra parte, el 2 de agosto de 2023, se recepcionó en la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de esta Dirección Regional, un *Requerimiento de Fiscalización* por parte del señor ANTONIO VARGAS RIQUELME, en representación de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN**, mediante el cual interpone una denuncia en contra de la **JVRH**, aduciendo la infracción de extracción no autorizada de aguas y solicitando la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas. En particular, el denunciante plantea que, el Directorio de la **JVRH** en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 25 de abril de 2023, modificó el sistema operacional de distribución de aguas de la cuenca del río Huasco, autorizando de forma arbitraria e ilegal un sobre consumo de agua para la Comunidad de Aguas Canal Compañía. Adicionalmente, en la denuncia, se solicita verificar si las extracciones que se realizan desde los canales Compañía, Quebrada Honda y Ventanas se encuentran ajustadas a derecho y al punto de captación que se indican en sus respectivos títulos.
16. **QUE**, al respecto, mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N°498, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente declara admisible el Requerimiento de Fiscalización, únicamente en lo que se refiere a la necesidad de verificar que la ubicación de los puntos de captación de aguas de los canales aludidos se encuentren ajustados a lo indicado en sus respectivos títulos, conforme establece el artículo 172 bis del Código de Aguas y el Manual de Procedimiento Sancionatorio de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N°1.225, de 26 de abril de 2018. Por su parte, en cuanto a los hechos referidos a eventuales infracciones al Código de Aguas cometidas por el directorio de la **JVRH** en materia de distribución de aguas, se considera la aplicación de un procedimiento de fiscalización de organizaciones de usuarios, según lo dispuesto en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas, y en el Instructivo sobre Procedimiento de Fiscalización de Organizaciones de Usuarios, aprobado mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N°415, de 13 de marzo de 2023.
17. **QUE**, en la presentación de la denuncia, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN** acompañó la siguiente documentación:
 - i. Escrito de denuncia, de fecha 2 de agosto de 2023.
 - ii. Certificado N°1820 de fecha 25 de mayo de 2023, que acredita el registro de la Comunidad de Aguas "Canal Marañón y su prolongación" en el Registro Público de Comunidades de Aguas de la Dirección General de Aguas.
 - iii. Copia de Resolución D.G.A N°2473, de fecha 17 de agosto de 2009, que ordena el registro y declara organizada la Comunidad de Aguas del Canal Marañón y su Prolongación.
 - iv. Copia de escritura pública Repertorio N°81, de fecha 19 de enero de 2007, suscrita por don Ricardo Olivares Pizarro, Notario Público Titular de Vallenar, sobre constitución de la Comunidad de Aguas del Canal Marañón y su Prolongación.
 - v. Copia de escritura pública Repertorio N°257 de fecha 8 de abril de 2009, suscrita por don Ricardo Olivares Pizarro, Notario Público Titular de Vallenar, sobre rectificación, aclaración

y complementación de Estatutos de la Comunidad de Aguas Canal Marañón y su Prolongación.

- vi. Copia de escritura pública de fecha 17 de julio de 2010, otorgada en la Notaria de Vallenar de doña María Perugi Poblete, sobre cesión de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter eventual, reembolso y garantías para su cumplimiento, entre la Dirección de Obras Hidráulicas y don Jesús del Rosario Díaz Varela.
 - vii. Copia de escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaria de Vallenar de doña María Perugi Poblete, sobre cesión de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter eventual, reembolso y garantías para su cumplimiento, entre la Dirección de Obras Hidráulicas y don Anselmo Fermín Huanchicay Huanchicay.
 - viii. Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la **JVRH**, de fecha 25 de abril de 2023.
 - ix. Copia de Informe Legal sobre el ahorro de volúmenes de agua en el embalse Santa Juana, elaborado por el abogado don Patricio Urquieta García, de fecha 29 de mayo de 2023.
 - x. Copia con vigencia de Mandato Judicial de la Comunidad de Aguas Canal Marañón y su Prolongación a don Antonio Alejandro Vargas Riquelme y otros, de fecha 2 de junio de 2023, otorgado en la Notaría de Vallenar de don Ricardo Olivares Pizarro.
 - xi. Copia simple de cédula de identidad del señor ANTONIO VARGAS RIQUELME.
 - xii. Copia de inscripción con vigencia de fojas 255, número 233, del Registro de Propiedad del Aguas del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.
18. **QUE**, al igual que la denuncia presentada por **AGRÍCOLA PERALES SpA** en el marco del expediente administrativo VFEI-0303-41, entre los hechos denunciados, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN** señala que el cambio del modelo de distribución denominado "Sistema de Bodega" por el Directorio de la **JVRH** en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 25 de abril de 2023, permitió autorizar de forma arbitraria e ilegal un sobre consumo de agua para la Comunidad de Aguas Canal Compañía. Lo anterior, según señala la denuncia, significó que el Canal Compañía pudiera consumir el total de la dotación de agua asignada conforme a sus derechos para la temporada de riego 2022-2023, correspondiente al volumen de 15.274.607 m³, y adicionalmente, se le habría permitido extraer ilegalmente desde el embalse Santa Juana, con cargo a sus derechos de carácter permanente, un caudal de 6.020.113 m³, totalizando un consumo final para dicha comunidad de aguas de 21.294.720 m³, situación que equivale a un sobre consumo para la mencionada temporada de riego y representa el 40% de toda el agua tributada, ahorrada o embalsada en el embalse Santa Juana, por los tramos I y II a esa misma fecha.
19. **QUE**, para respaldar lo anteriormente indicado, en el escrito de la denuncia se acompaña la misma tabla elaborada por la **JVRH** que fue presentada en la denuncia de **AGRÍCOLA PERALES SpA**, la cual hace referencia a los saldos de aguas disponibles del tramo III en el embalse Santa Juana para la temporada 2022/2023, de fecha enero 2023, de la cual se desprende que el Canal Compañía y Canal Compañía-1 disponen de saldos negativos de agua embalsada, correspondientes a -2.045.908 m³ y -3.974.205 m³ respectivamente, totalizando un volumen de -6.020.113 m³, coincidiendo con la presunta extracción ilegal autorizada por la **JVRH** que señala el denunciante.
20. **QUE**, además, en la denuncia se acompaña el "Informe legal sobre el ahorro de volúmenes de agua en el Embalse Santa Juana", de fecha 29 de mayo de 2023, elaborado por el abogado Sr. Patricio Urquieta García, y en el escrito de la denuncia se indica que este informe fue encargado por la **JVRH** para justificar el nuevo modelo adoptado y validar la extracción de los derechos de aprovechamiento de aguas embalsados, a favor de ciertos miembros de la **JVRH**, aun cuando estos sean de propiedad de otros usuarios de la cuenca. En este mismo orden de ideas, en la denuncia se señala que en el Informe Legal se insiste constantemente en el interés público o general que tendría tanto el embalse Santa Juana como la **JVRH**, y que habilitaría, supuestamente a esta Organización de Usuarios, a validar la "Extracción de Aguas" por parte de ciertos usuarios de la cuenca, como es el caso de la Comunidad de Aguas del Canal Compañía, aun cuando no tengan un título que los justifique. Al respecto, en la denuncia se expone que los derechos de aprovechamiento de aguas que se acumulan en el embalse Santa Juana son de

carácter eventual, los cuales son de propiedad del Fisco o de los usuarios de la cuenca del río Huasco que han suscrito esos derechos con la Dirección de Obras Hidráulicas.

21. **QUE**, dicho esto, es importante destacar que, el Servicio solo tiene competencia para fiscalizar o investigar a Organizaciones de Usuarios que estén registradas en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, en los términos establecidos en los artículos 283 y siguientes del Código de Aguas. En las 3 denuncias descritas en el presente Informe, la OUA denunciada corresponde a la **JVRH**.
22. **QUE**, así las cosas, se verificó que mediante Resolución D.G.A. N° 555 de fecha 28 de abril de 2005, se procedió a ordenar el registro en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, de la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES**, cuyas aguas en derecho pertenecen a los asociados, siendo su jurisdicción el cauce natural del río Huasco desde su nacimiento en la alta cordillera, hasta la desembocadura al mar.
23. **QUE**, respecto a los derechos de aprovechamiento de aguas, en el artículo N°8 de los estatutos de la **JVRH** se señala que la organización de usuarios administra:
 - i. Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de uso consuntivo y de ejercicio permanente de los accionistas de la Junta de Vigilancia, que tienen su origen en el rol de usuarios del río Huasco y sus afluentes, aprobado por la Ex Asociación de Canalistas del Río Huasco.
 - ii. Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales consuntivos de ejercicio eventual por un volumen total anual de 300 millones de metros cúbicos en el río Huasco, otorgados mediante Resolución D.G.A. N°252 de 1990, a favor del Fisco de Chile Dirección de Riego (Hoy Dirección de Obras Hidráulicas).
 - iii. Los derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, por un volumen de 95 millones de metros cúbicos anuales de ejercicio permanente y continuo, y por un volumen de 55 millones de metros cúbicos anuales de ejercicio eventual y continuo, del río Huasco, constituidos por Resolución D.G.A. N°792 de 2002, a favor de la Dirección de Obras Hidráulicas.
 - iv. Los derechos de aprovechamiento que a futuro se constituyan en su jurisdicción.
24. **QUE**, revisados los antecedentes presentados, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** se encuentra bajo la jurisdicción de la **JVRH**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Código de Aguas y en los estatutos de la citada Junta de Vigilancia. Por su parte, el señor NICOLÁS DEL RÍO NOÉ acreditó su calidad de presidente de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, toda vez que acompañó: i) "Acta de Sesión de Asamblea celebrada el 11 de enero de 2022", correspondiente a la elección de directorio; y ii) "Acta Sesión de Directorio Comunidad de Aguas Canal La Pampa", de fecha 14 de enero de 2022, la cual señala la designación de cargos del actual Directorio. Así, en virtud de lo expuesto, y según lo establecido en el artículo 240 del Código de Aguas, el señor NICOLÁS DEL RÍO NOÉ, en su calidad de Presidente, cuenta con la representación acreditada de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**.
25. **QUE**, de la misma manera, revisados los antecedentes presentados, **AGRÍCOLA PERALES SpA** es titular de derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual y continuo, correspondientes a:
 - i. 172 acciones del embalse Santa Juana, por un volumen de 4.368.112 m³ al año, según consta en inscripción con vigencia a fojas 124, N°124, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
 - ii. 182 acciones del embalse Santa Juana, por un volumen de 4.622.072 m³ al año, según consta en inscripción con vigencia a fojas 125, N°125, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
 - iii. 172 acciones del embalse Santa Juana, por un volumen de 4.368.112 m³ al año, según consta en inscripción con vigencia a fojas 126, N°126, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.

- iv. 13 acciones del embalse Santa Juana, por un volumen de 330.148 m³ al año, según consta en inscripción con vigencia a fojas 127, N°127, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, correspondiente al año 2020.
26. **QUE**, así también, una vez revisados los antecedentes tenidos a la vista, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN** se encuentra bajo la jurisdicción de la **JVRH**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Código de Aguas y en los estatutos de la citada Junta de Vigilancia. Por su parte, el señor ANTONIO VARGAS RIQUELME, acreditó su calidad de representante legal de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN**, toda vez que acompañó copia con vigencia de Mandato Judicial, de fecha 2 de junio de 2023, otorgado en la Notaría de Vallenar de don Ricardo Olivares Pizarro.
27. **QUE**, respecto del traslado de cada una de las denuncias antes individualizadas, primeramente, cabe señalar que en relación con el expediente administrativo VFEI-0303-40, mediante el Ord. D.G.A. Región de Atacama N°254, de fecha 28 de junio de 2023, este Servicio efectuó traslado de los antecedentes de la denuncia al presidente de la **JVRH**, requiriendo sus correspondientes descargos. Posteriormente, por medio de Carta JV-HCO-966-2023, de fecha 19 de julio de 2023, el señor Juan Pablo Espinosa Emblico, presidente de la **JVRH**, solicita ampliación de plazo para descargos del expediente administrativo VFEI-0303-40, y confiriere patrocinio y poder para actuar en representación de la **JVRH** al señor Patricio Urquieta García. Al respecto, a través del Ord. D.G.A. Región de Atacama N°278, de fecha 25 de julio de 2023, este Servicio acoge la solicitud de ampliación de plazo. Por su parte, mediante Carta S/N°, de fecha 2 de agosto de 2023, el señor Patricio Urquieta García en representación de la **JVRH**, presentó los descargos sobre los antecedentes del Requerimiento de Fiscalización.
28. **QUE**, en este mismo respecto, pero relativo al expediente administrativo VFEI-0303-41, por medio del Ord. D.G.A. Región de Atacama N°349, de fecha 13 de septiembre de 2023, este Servicio efectuó traslado de los antecedentes de la denuncia al presidente de la **JVRH**, requiriendo sus correspondientes descargos. Consiguientemente, mediante Carta S/N°, de fecha 2 de octubre de 2023, el señor Patricio Urquieta García, en representación de la **JVRH** y estando dentro del plazo establecido, solicita ampliación de plazo para formular descargos en el marco del proceso de fiscalización asociado al referido expediente administrativo. La solicitud de ampliación de plazo fue acogida por este Servicio mediante Ord. D.G.A. Región de Atacama N°381, de fecha 6 de octubre de 2023. Por su parte, a través de Carta S/N°, de fecha 19 de octubre de 2023, el señor Patricio Urquieta García en representación de la **JVRH**, presentó los descargos sobre los antecedentes del Requerimiento de Fiscalización.
29. **QUE**, por su parte, en relación con el expediente administrativo VFEI-0303-42, a través del Ord. D.G.A. Región de Atacama N°540, de fecha 28 de diciembre de 2023, este Servicio efectuó traslado de los antecedentes de la denuncia al presidente de la **JVRH**, requiriendo sus correspondientes descargos. En particular, se solicitaron los siguientes documentos:
- i. Copia del "Reglamento del Modelo Operacional de Distribución de Aguas de la Cuenca del Río Huasco", que fue aprobado por asamblea general de regantes en el año 2012, o que indique si el referido reglamento corresponde a la temática "Modelo Operacional de Distribución de las Aguas" abordada en el acta de asamblea general ordinaria **JVRH** de fecha 15 de diciembre de 2012 y en el apartado 2.4.5 de la Memoria Anual de Directorio Período 2011-2012.
 - ii. Detalle del consumo de agua de los canales Marañón, Compañía, Compañía-1, Quebrada Honda, Buena Esperanza y Ventanas, desde enero hasta diciembre del año 2023.
 - iii. En atención al modelo operacional de distribución de aguas adoptado por la **JVRH** desde abril de 2023, detallar cómo se determinó la asignación del volumen de agua anual para cada canal y comunidad de aguas bajo su jurisdicción, para la temporada 2023.
30. **QUE**, mediante Carta S/N°, de fecha 13 de enero de 2024, el señor Patricio Urquieta García, en representación de la **JVRH** y estando dentro del plazo establecido, solicita ampliación de plazo para formular descargos en el marco del proceso de fiscalización asociado al expediente administrativo VFEI-0303-42. Al respecto, por medio del Ord. D.G.A. Región de Atacama N°38, de fecha 19 de enero de 2024, este Servicio acoge la solicitud de ampliación de plazo. Por su parte, a través de Carta S/N°, de fecha 1 de febrero de 2024, el señor Patricio Urquieta García, en representación de la **JVRH**, presentó los descargos sobre los antecedentes del Requerimiento de Fiscalización, sin embargo, no se acompañaron los documentos solicitados en los numerales ii) y iii) del Ord. D.G.A. Región de Atacama N°540/2023.

31. **QUE**, en atención a que la materia y los hechos que se estiman constitutivos de infracción de las 3 denuncias previamente descritas, corresponden y apuntan a presuntas faltas graves o abusos en la distribución de las aguas por parte del Directorio de la **JVRH**, con el propósito de efectuar una mejor tramitación de los procesos de fiscalización contenidos en los expedientes administrativos VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 y VFEI-0303-42, se procede a resolver sobre los mismo de forma conjunta, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, donde se reconoce el Principio de Economía Procedimental como deber de la Administración para responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.
32. **QUE**, la documentación que acompaña los descargos presentados por la **JVRH** en cada expediente administrativo se resume en la Tabla N°1 del Informe Técnico de Organizaciones de Usuarios D.G.A. Región de Atacama N°1, de 27 de mayo de 2024.
33. **QUE**, los descargos presentados por la **JVRH**, respecto a los antecedentes de cada Requerimiento de Fiscalización en el marco de los expedientes administrativos VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 y VFEI-0303-42, en síntesis, señalan lo siguiente:
- a) Se indica que el modelo de distribución de aguas de la cuenca del Río Huasco está contenido en el Título Quinto de los estatutos de la **JVRH** denominado "De la distribución de las Aguas", y el artículo 13 se refiere al reparto de las aguas. Los estatutos están contenidos en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Regantes de la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, celebrada el día 14 de agosto del año 2004.
 - b) A su vez, según el artículo 1° transitorio de los estatutos de la **JVRH**, el modelo operacional contemplado en los estatutos, tendría una vigencia máxima de diez años, contados desde su aprobación.
 - c) En ese contexto, se manifiesta que, en Asamblea General de Regantes de la Cuenca del Río Huasco, de fecha 15 de diciembre del año 2012, se expone y somete a votación de la asamblea la reglamentación del modelo operacional de distribución, en la cual se establecen precisiones y alcances al modelo descrito en los estatutos. En particular, en dicha instancia se explicaron los alcances del modelo de distribución volumétrica (cuya virtud es promover la programación del uso del recurso durante la temporada, de acuerdo a las necesidades de los usuarios), la forma de calcular el volumen disponible, el concepto de volumen embalsado y el volumen estratégico como reserva para la temporada siguiente, todo lo cual constituye la reglamentación del modelo operacional de distribución de aguas de la Cuenca del Río Huasco. Dicha reglamentación formó parte integrante de la memoria anual de gestión 2011-2012, su contenido se encuentra en el numeral 2.4.5. del referido documento. Así, en esta instancia democrática, la deliberación de los usuarios de agua fue aprobar todas las materias tratadas, y en especial el modelo operacional de distribución de aguas. Por su parte, se aclara que cuando se señala que la programación del uso del recurso es según las necesidades de los usuarios, ese reparto de agua se realiza conforme a derecho, en partes alícuotas, en función de las reglas de disponibilidad de los estatutos y del reglamento. En ese mismo marco, se señala que independiente del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, el titular solo se apropia del recurso una vez distribuido por la **JVRH** y captado en su punto de captación, y no por la asignación de un volumen disponible para la temporada mientras se mantiene en el embalse.
 - d) En atención a lo expuesto, se señala que el modelo de distribución de las aguas fue adoptado democráticamente por la **JVRH** el año 2004, fue ratificado el año 2012, y ha permanecido vigente y sin modificaciones desde tal oportunidad.
 - e) Posteriormente, el día 18 de octubre de 2018, el Directorio de la Junta de Vigilancia sin declarar la escasez, ni convocar a una asamblea general extraordinaria para tratar la modificación de las normas del reparto, ni contar con antecedentes técnicos que permitieran fundar una actuación en tal sentido, decidió modificar las reglas de distribución contenidas en los artículos 13 a 18 de los estatutos de la **JVRH** y comunicarlo mediante la Circular N°01-2018. En ese momento, el Directorio de esa época, presidido por el señor NICOLAS DEL RÍO NOÉ, impuso ilegítimamente un nuevo modelo de distribución hídrica permanente para la Cuenca del Río Huasco.

- f) Al respecto, en la citada circular se comunicó a los presidentes de las Comunidades de Aguas las decisiones adoptadas el día 18 de octubre de 2018, respecto a que la situación de la cuenca era de normalidad y que para el resto de la temporada se establecería un nuevo concepto para el uso del Embalse Santa Juana, que funcionaría como "Bodega" de su comunidad, es decir, cada comunidad tendría asignado un espacio en el embalse. Este sistema consideraba que todas las acciones superficiales permanentes y continuas tienen derecho a su espacio en el Embalse Santa Juana, correspondiente a aproximadamente 13.109 m³. Cabe señalar que, el sistema de "Bodega" no consideró los derechos eventuales.
- g) Por su parte, la **JVRH** señala que la imposición del modelo de "Bodega" vulneró el acuerdo de distribución de las aguas consignado en los estatutos y el reglamento operacional del modelo de distribución. Enfatiza en la vulneración de la norma permanente de distribución descrita en los estatutos, establecida de conformidad con el artículo 211 del Código de Aguas, cuya modificación exige el cumplimiento de los trámites legales y un cambio en los estatutos de la Junta de Vigilancia.
- h) En virtud de lo expuesto, la **JVRH** señala que las 3 denuncias se amparan en una actuación ilegal efectuada el año 2018 por el Directorio de la Junta de Vigilancia de ese período, que, por medio del cambio en el modelo de distribución, decidió privatizar el agua del cauce natural existente en el Embalse Santa Juana, adoptando una errónea percepción de titularidad privada sobre esas aguas, indicando que la acumulación del agua en dicha obra hidráulica producto del no uso por parte de los usuarios sería un recurso de su propiedad.
- i) En consideración al conjunto de antecedentes señalados previamente y dada la gravedad de la situación, el actual Directorio de la **JVRH**, en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 25 de abril de 2023, decidió ratificar la vigencia del modelo operacional de distribución de aguas que fue otorgado por un acuerdo de los usuarios de aguas de la cuenca, que está contenido en los estatutos de la Junta de Vigilancia, y cuya reglamentación fue aprobada en la asamblea general de usuarios celebrada el día 15 de diciembre del año 2012, por lo que sus disposiciones se encuentran plenamente vigentes. Lo anterior, según señalan los descargos, a fin de tutelar el interés público en la distribución del agua y evitar un perjuicio a los derechos de terceros, reivindicar las atribuciones legales entregadas por el Código de Aguas y los estatutos que válidamente se otorgó la propia organización de usuarios, y evitar así la privatización del Embalse Santa Juana con fines de especulación con el recurso hídrico, en provecho de unos pocos usuarios de derechos de agua que cuentan con un elevado número de acciones, y que podría convertirlos en los dueños del río, derogando su calidad de bien nacional de uso público.
- j) También se expone que la **JVRH** no ha recibido ningún reclamo respecto a la distribución del agua, argumentando que los estatutos disponen que el conocimiento y decisión respecto a esa temática está entregado al Directorio, de acuerdo a los artículos 46 a 50 de los estatutos que establecen las atribuciones para la solución de conflictos en calidad de árbitro arbitrador, y también están regulados en los artículos 244 a 247 del Código de Aguas. Por ello, la **JVRH** plantea que los 3 procesos administrativos no corresponden a la vía idónea para la discusión del asunto, y constituyen acciones con un interés derogatorio del mérito de los estatutos que la organización de usuarios se dio el año 2004.
- k) Complementando sus descargos, la **JVRH** menciona que la información que ofrecen las 3 denuncias, centra su interés en la defensa de datos que siguieron la lógica del modelo de bodega, y aquellos, una vez procesados según el modelo operacional de distribución de aguas acordado por los usuarios, entregan un escenario diferente a los descritos por los denunciantes. Además, se expone que la información contenida en las 3 denuncias no está validada por la Junta de Vigilancia y corresponde a un escenario informativo de carácter preliminar para el análisis por parte del Directorio de la organización. En particular, se menciona que el Directorio recibe la información del repartidor de aguas a objeto de analizar la gestión del agua en la cuenca, esos datos se van actualizando según el comportamiento de las precipitaciones o la nieve, es decir, la información presenta cambios propios del desarrollo del ciclo hidrológico, y la disponibilidad del recurso en la cuenca experimenta variaciones durante la temporada, lo cual demanda el análisis permanente de los datos para su manejo integral.

- l) Con respecto a la injusta tributación de los canales de los tramos I y II sin que se les reconozca un volumen embalsado, señalada en las denuncias, la **JVRH** en su defensa indica que, la supuesta injusticia del reparto para esos tramos es una afirmación errónea sobre la realidad, ya que los denunciantes confunden el concepto de tributar con ahorrar y en forma ilegítima pretenden convertir la obligación estatutaria de no sacar agua en una acción de ahorro de un volumen en el Embalse Santa Juana, situación que es una contradicción con los estatutos establecidos, los cuales contemplaron esta obligación. En ese contexto, el volumen asignado para la temporada a una comunidad de aguas corresponde a una masa de agua distinta a la tributación. El agua correspondiente a la tributación forma parte del sistema hídrico de la cuenca, y no es objeto de asignación a un canal en particular. La obligación estatutaria de tributar contribuye a la sostenibilidad del sistema de distribución, dado que su objetivo es dejar salvaguardados los derechos de terceros que se encuentran en los tramos posteriores, y en especial, permitir el reparto justo y equitativo del recurso entre los usuarios de la cuenca.
- m) Por otro lado, en relación al expediente administrativo VFEI-0303-40, la **JVRH** señala que el señor NICOLAS DEL RÍO NOÉ no es el representante de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** dado que no acompaña antecedentes de respaldo y, por ende, no puede tener el título de "interesado" en ese procedimiento administrativo.
- n) Respecto a la denuncia asociada al expediente administrativo VFEI-0303-41, la **JVRH** señala que las afirmaciones expresadas por **AGRÍCOLA PERALES SPA** pretenden privatizar el agua existente en el Embalse Santa Juana, y con ello adjudicar en dominio un bien nacional de uso público al denunciante, sin que haga uso efectivo del agua o ejerza un derecho de aprovechamiento, sin que existan aguas sobrantes para la satisfacción de derechos eventuales, y en una cuenca que desde el año 2016 está declarada agotada por Resolución D.G.A. N°24/2016. Así, esta denuncia desconoce la escasez que vive la provincia del Huasco, la función del Embalse Santa Juana al servicio de la seguridad de abastecimiento futuro de todos los usuarios de la cuenca y la decisión del mismo directorio de la Junta de Vigilancia adoptada el año 2013 que dispuso que no se entregaría agua a los derechos eventuales.
- o) En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, se señala que la declaración de agotamiento de la cuenca, así como su condición de escasez, ha implicado que: i) La distribución a los usuarios solo contempla dotaciones rebajadas a prorrata para los derechos de ejercicio permanente, por lo que, la satisfacción de estos derechos no se produce en su totalidad, no existiendo sobrantes; y ii) Los derechos eventuales no se puedan satisfacer pues no existen aguas sobrantes en la cuenca, no hay agua disponible para ello dado el abastecimiento parcial de los derechos permanentes y el hecho de que los recursos del embalse constituyen una reserva dirigida a asegurar el abastecimiento parcial de los derechos permanentes en temporadas futuras de escasez. Por su parte, se indica que los derechos eventuales deben ejercerse en el punto de captación habilitado, y actualmente los derechos eventuales de **AGRÍCOLA PERALES SPA** tienen un punto de captación distinto a la bocatoma del canal del que es usuario (canal Perales), lo que hace inviable su ejercicio tanto por el denunciante como por el resto de titulares de derechos eventuales en la cuenca. Todo lo anterior, motivó al Directorio de la **JVRH** a tomar la decisión de no distribuir agua a los derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, acuerdo adoptado en sesión celebrada el 14 de junio del año 2013, y comunicado a los usuarios por el repartidor general de aguas el 4 de octubre del mismo año, manifestando que esa decisión no ha sido revertida a la fecha.
- p) En cuanto a la denuncia asociada al expediente administrativo VFEI-0303-42, la **JVRH** señala que la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN** no representa a ningún usuario de derechos de aprovechamiento de aguas de ejercicio eventual, debido a que la bocatoma del canal Marañón no corresponde al punto de captación autorizado en la Resolución que otorgó los respectivos derechos eventuales, por ende, estos usuarios no integran la comunidad de aguas en comento. En específico, las obras de captación y conducción del canal Marañón se encuentran aguas abajo del Embalse Santa Juana, en la ribera derecha del río Huasco, en las coordenadas U.T.M. (m) Datum WGS84 Norte: 6.827.116 y Este: 338.394. Mientras los derechos eventuales tienen su punto de captación en la torre de toma del embalse, en las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 6.827.060,9 y Este: 339.979,7. Por lo tanto, el punto de captación de los usuarios del canal Marañón corresponde a un lugar diferente al punto de captación de los derechos eventuales, tal situación hace inviable el ejercicio de los derechos eventuales del que podrían ser titulares algunos usuarios del canal, ya que la bocatoma del canal no

está reconocida como obra de captación de las aguas sobrantes (derechos eventuales). A su vez, al igual que en los descargos asociados al expediente administrativo VFEI-0303-41, se menciona que no existen aguas sobrantes en la cuenca del río Huasco, lo que implica que los derechos permanentes no se satisfacen en su totalidad y, por lo tanto, no se pueden abastecer los derechos eventuales, ni menos aún acumular estos derechos en el Embalse Santa Juana. En definitiva, se expone que la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN** pretende apropiarse del agua del embalse sin extraerla desde el río por medio de su bocatoma, sino mientras se encuentra acumulada al interior de la obra de acumulación, respaldar la posición del denunciante agotaría de manera artificial la fuente con la que se abastecen los derechos permanentes de miles de usuarios de agua y se destruiría el sistema hídrico descrito en los estatutos de la **JVRH**. Para complementar lo anterior, se indica que el Embalse Santa Juana tiene como objetivo servir de regulador del río Huasco, retener el recurso hídrico y brindar seguridad de abastecimiento futuro a todos los usuarios de la cuenca durante las temporadas de sequía.

- q) Con respecto a los antecedentes proporcionados por los denunciantes, referente al consumo del volumen disponible para el tramo III, se indica que durante la temporada 2022-2023 el consumo fue el menor de los últimos 5 años. A su vez, se señala que el caudal de ingreso al Embalse Santa Juana, durante la temporada 2022-2023, tuvo un registro muy por debajo del promedio de afluencia que dicha obra hidráulica ha experimentado en los últimos 5 años, y a pesar de ello, pudo elevarse el volumen de agua almacenada en el referido embalse respecto de lo existente en la misma fecha al año 2022. En el mes de abril de 2022, el Embalse Santa Juana tenía un volumen útil registrado de 72.5 millones de m³ y en marzo de 2023 se registraron 74.1 millones de m³. Así, durante el período comprendido entre los años 2018 a 2022, mientras el señor NICOLAS DEL RÍO NOÉ era el presidente de la Junta de Vigilancia, la cuenca del río Huasco vivió una situación radicalmente distinta, cada año de dicho periodo el volumen de consumo de agua fue muy superior al volumen de ingreso que experimentaba el embalse, no teniendo fundamento que las denuncias afirmen que corresponde a una injusticia el consumo de las comunidades de agua del tramo III para la temporada 2022-2023. En ese mismo contexto, ante la sequía y la escasez de la provincia, se indica que la gestión actual sigue una lógica de conservación del recurso en el marco del interés público comprometido, con el único propósito de garantizar en el futuro la disponibilidad de agua para abastecer a los usuarios en proporción a sus derechos.
- r) Por su parte, respecto a la supuesta autorización de un sobreconsumo de agua a canales del tramo III, la **JVRH** en su defensa señala que no existe y tampoco el perjuicio de los derechos eventuales, indicando que ha dispuesto la entrega de dotaciones restringidas en mérito del escenario de escasez hídrica declarado por la Dirección General de Aguas y la situación de falla parcial que tiene la cuenca del río Huasco. Enfatiza que no existen excepciones a dicha distribución como lo sostienen los denunciantes. En detalle, se expone que cada año se fijan las dotaciones de la temporada, es decir, se determina el volumen máximo de extracción asociado al ejercicio del derecho por acción de agua, en conformidad a las reglas del modelo de distribución descrito en los estatutos y al reglamento operacional de distribución de aguas. Indicando que, en esta temporada, en base a una decisión técnica de la **JVRH**, a fin de acumular en el Embalse Santa Juana un volumen estratégico (reserva) que permita resguardar el abastecimiento futuro en épocas de sequía y escasez, se fijó una dotación de agua por acción que no supera el 24% del volumen nominal de la acción. En consecuencia, el agua acumulada en el embalse es el fruto de un esfuerzo colectivo de auto restricción de las extracciones, realizado por todos los usuarios de la cuenca que representa su compromiso con la sostenibilidad de la misma. Si no se implementaran esas decisiones, el Embalse Santa Juana carecería de sentido, porque estaría vacío, sin agua y sin utilidad estratégica.
- s) Finalmente, se expone que las 3 denuncias tienen como finalidad consolidar ilegalmente por la vía administrativa la aprobación del modelo de "Bodega", a objeto de cautelar el interés privado de los denunciantes que no usan el agua y que por ello no experimentan un perjuicio real sino teórico, destruyendo la seguridad de abastecimiento de los derechos permanentes de una cuenca agotada en épocas de escasez.

34. **QUE**, previo a exponer la revisión y análisis de la materia y los hechos a que refieren las presentes denuncias y sus respectivos descargos, es pertinente señalar que, la distribución operacional de las aguas establecida por la **JVRH** debe ajustarse a las características establecidas en los derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentran bajo su administración y la normativa vigente. Además, cualquiera de las decisiones ordinarias y extraordinarias adoptadas por el Directorio de la **JVRH** deberá ser ponderada en razón del respeto a sus propias normas de convivencia y acuerdos, velando por la correcta asignación de los volúmenes, favoreciendo la eficiencia y el goce completo de las aguas. Lo anterior, será un punto de vista central en el análisis por parte de este Servicio.
35. **QUE**, de acuerdo a la revisión y análisis efectuado por esta Dirección Regional respecto a los antecedentes proporcionados, es preciso evidenciar lo siguiente:
- a) A este Servicio no le consta que se haya aprobado el *Reglamento del Modelo Operacional de Distribución de Aguas* en la Asamblea General de Regantes de la Cuenca del Río Huasco, celebrada el 15 de diciembre del año 2012, y consignada en el acta reducida a escritura pública de fecha 4 de febrero de 2014, ante la 2ª Notaría de Vallenar. Lo anterior, debido a que en el acta se señala que se aprobó la memoria anual de Directorio 2011-2012, la cual contenía un numeral referente al modelo operacional y de distribución de las aguas de la cuenca del río Huasco, pero no hace alusión al establecimiento de un reglamento.
 - b) Respecto a la afirmación de la **JVRH** referente a que las 3 denuncias acompañan información de distribución de agua correspondiente al análisis bajo un sistema de "Bodega" y que al ser reprocesada según el modelo establecido en los estatutos (utilizado actualmente), entregarían un escenario diferente, este Servicio no puede verificar lo señalado, dado que la organización denunciada no acompañó en sus descargos antecedentes de distribución que pudieran respaldar lo anterior. Lo mismo ocurre cuando la **JVRH** señala que no existe un sobreconsumo de agua para canales del tramo III, ya que indica que ha dispuesto la entrega de dotaciones restringidas en virtud del escenario de escasez de la cuenca, no existiendo excepciones a dicha distribución, sin embargo, no acompaña documentos de respaldo asociados a la distribución de las aguas.
 - c) A su vez, la Dirección Regional mediante Ord. Región de Atacama N°540/2023 le solicitó a la **JVRH** acompañar el detalle de consumo de agua de 6 canales del tramo III y detallar cómo se determinó la asignación del volumen de agua anual para cada canal y comunidad de aguas bajo su jurisdicción, para la temporada 2023 en conformidad al modelo de operación adoptado desde abril de 2023, sin embargo, no acompañó lo solicitado en sus descargos.
 - d) En cuanto a los antecedentes proporcionados en las denuncias, asociados a las Presentaciones de Directorio **JVRH**, de fechas 7 de febrero y 4 de abril de 2023, es posible interpretar que la organización de usuarios denunciada, hasta enero de 2023, le entregó 6.020.113 m³ a los canales Compañía y Compañía-1 a pesar de que no contaban con dotación de agua disponible en el Embalse Santa Juana, dado que figuraban con saldos negativos de agua embalsada. Lo anterior, sin perjuicio del análisis de fondo que se debe realizar sobre la legalidad de la decisión adoptada por el Directorio vigente el año 2018, en lo relativo a utilizar el embalse como "Bodega". En este punto, es correcto separar las aguas, señalando que una cuestión es la forma en que se administran las aguas al interior del embalse y otra, también muy importante, es definir si hubo sobre entregas de volúmenes de agua a partir de la capacidad reguladora que tiene la obra de acumulación.
 - e) A mayor abundamiento, además de la insuficiente información entregada por la **JVRH**, según consta en los Informes Técnicos de Fiscalización D.G.A. Región de Atacama N°11, N°15 y N°16, de 7, 13 y 14 de mayo de 2024, respectivamente, los canales del tramo III bajo su jurisdicción no han comenzado a medir y transmitir en la plataforma de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, dentro de los plazos establecidos mediante la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°871, de 29 de octubre de 2021, en virtud del Decreto M.O.P. N°53, de 3 de abril de 2020. Por lo tanto, no fue posible verificar por parte de este Servicio que los caudales sean entregados conforme a derecho.

- f) Finalmente, señalar que los únicos derechos de aprovechamiento constituidos en el embalse Santa Juana, son los de uso consuntivo, de ejercicio eventual y continuo, por un volumen de 300 millones de metros cúbicos, ello conforme a las Resoluciones D.G.A. N°252/1990 y D.G.A. N°4/1993. Por lo tanto, resulta imperativo investigar a fondo la forma en que la **JVRH** utiliza el embalse y si se ajusta a derecho.
36. **QUE**, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, el modelo de distribución de aguas de la cuenca del Río Huasco establecido en los estatutos ha sido modificado en 2 instancias producto de una decisión adoptada por el Directorio de la **JVRH** en sus respectivas sesiones extraordinarias, la primera fue el 18 de octubre de 2018 y la segunda el 25 de abril de 2023. Al respecto, 2 de las referidas denuncias hacen alusión a que la modificación del sistema operacional de distribución por el Directorio de la **JVRH** en abril de 2023, significó la autorización de una sobre entrega de agua para algunos canales del tramo III, en particular, para la Comunidad de Aguas Canal Compañía, mientras que la denuncia de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA** interpuesta con anterioridad al acuerdo de Directorio de la **JVRH** adoptado en abril de 2023, plantea que el Directorio de la organización de usuarios denunciada ha distribuido injustamente las dotaciones de aguas de la cuenca, favoreciendo a algunas comunidades de aguas del tramo III, señalándose en todas las denuncias que la distribución adoptada ha sido en desmedro de las comunidades de aguas pertenecientes a los tramos I y II.
37. **QUE**, si bien el artículo 275 del Código de Aguas establece que los miembros de la Junta de Vigilancia que se sientan perjudicados por un acuerdo adoptado por el directorio en uso de las atribuciones que le confieren los números 2, 3 y 4, del artículo 274 del mismo cuerpo normativo, podrán reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. El acuerdo adoptado por el Directorio de la **JVRH** el 25 de abril de 2023, no solo podría perjudicar a algunos de sus miembros, sino que también podría configurar un abuso o falta grave respecto a la discrecional sobre entrega de agua realizada a los canales Compañía y Compañía-1, debido a que, según los antecedentes disponibles aportados por los denunciados, esos canales extrajeron desde la fuente natural y con la conformidad de la **JVRH** dotaciones de aguas mayores a las que les corresponde conforme a derecho.
38. **QUE**, por esta razón, las denuncias ameritan ser investigadas por este Servicio para esclarecer si efectivamente el Directorio de la **JVRH** ha cometido faltas graves o abusos en la distribución de las aguas, a las que refiere el artículo 283 del Código de Aguas.
39. **QUE**, el artículo 274 del Código de Aguas, en sus numerales 2, 3 y 4, establece las siguientes atribuciones y deberes: 2) distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez y, en este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlas. La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el directorio en sesión convocada especialmente para ese efecto; 3) privar del uso de las aguas en los casos que determinen las leyes o los estatutos; y 4) conocer las cuestiones que se susciten sobre construcción o ubicación, dentro del cauce de uso público, de obras provisionales destinadas a dirigir las aguas hacia la bocatoma de los canales.
40. **QUE**, según lo establecido en el artículo 196 del Código de Aguas, las organizaciones de usuarios que gozan de personalidad jurídica, es decir, que se encuentran inscritas en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, como es el caso de la **JVRH**, pueden ser objeto de la fiscalización y supervigilancia de este Servicio, en atención a lo establecido en los artículos 283 y siguientes, y en la letra e) del artículo 299 del Código de Aguas.
41. **QUE**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código de Aguas, si en una organización de usuarios se hubieren cometido faltas graves o abusos por el directorio o administradores en la distribución de las aguas, cualquiera de los afectados podrá solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas.
42. **QUE**, a su vez, el artículo 284 del mismo Código, establece que el interesado presentará a dicha Dirección la solicitud correspondiente, indicando el nombre, domicilio del organismo denunciado, de su presidente y los hechos en que la sustenta.
43. **QUE**, en conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código de Aguas, si la Dirección considera admisible la solicitud, dictará una resolución que así lo declare y designará un delegado para que practique una investigación de los hechos denunciados.

44. **QUE**, en el mismo tenor, en el artículo 288 del mismo Código se menciona que, según sea la naturaleza de la investigación, el delegado podrá fiscalizar la distribución de las aguas, visitar en cualquier tiempo las obras y lugares que estime conveniente, examinar la contabilidad, registros y demás libros y documentos del organismo denunciado.
45. **QUE**, a partir del análisis de los antecedentes tenidos a la vista y en conformidad a las disposiciones sobre la materia establecidas en el Código de Aguas, es pertinente que este Servicio proceda con las diligencias que permitan comprobar o no las denuncias en cuestión. Lo anterior, en virtud que la investigación de los hechos denunciados, son competencia de este Servicio y que, de ser comprobados, constituirían faltas graves en la distribución de las aguas cometidas por el directorio de la **JVRH**.
46. **QUE**, es importante señalar que, acceder a las solicitudes de fiscalización de la referida organización de usuarios, no significa en ningún caso prejuzgar acerca de la efectividad o no de los hechos denunciados, solamente significa que existen motivos suficientes como para que sean debidamente investigados por este Servicio.
47. **QUE**, en el mismo orden de ideas, el artículo 289 del Código de Aguas, indica: terminada la investigación, el delegado emitirá un informe fundado. Con el mérito de este informe y de los demás antecedentes acumulados, la Dirección General de Aguas dictará una resolución declarando comprobada o no la denuncia.
48. **QUE**, sobre lo mismo, en el artículo 290 del Código de Aguas se señala que, si se verifican las faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas deberá requerir al directorio o administradores para que corrijan las anomalías en el plazo que al efecto indique.
49. **QUE**, una vez concluida la investigación de los hechos denunciados, si hubiere remanentes de los fondos solicitados, estos serán devueltos a los denunciantes.
50. **QUE**, es importante señalar que, si continuaren los errores, faltas o abusos denunciados, la Dirección General de Aguas podrá solicitar a la Justicia Ordinaria que decrete la intervención por dicho organismo en la distribución de las aguas, por períodos que no excedan de noventa días, con todas las facultades de los respectivos directorios o administradores. Esas facultades serán ejercidas por la o las personas que designe la Dirección General de Aguas.

R E S U E L V O:

1. **DECLÁRASE ADMISIBLE** las solicitudes de fiscalización presentadas por parte de la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA, AGRÍCOLA PERALES SpA** y la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN**, todas en contra de la **JVRH**, pues a la luz de los hechos denunciados, a este Servicio le resulta pertinente y oportuno esclarecer si efectivamente el directorio de la **JVRH** ha cometido faltas graves o abusos en la distribución de las aguas, a las que refiere el artículo 283 del Código de Aguas, realizando una entrega de agua mayor a los canales del tramo III, en especial a los canales Compañía y Compañía-1, sin que los caudales distribuidos se ajusten a derecho. A su vez, a propósito de dilucidar posibles discrecionalidad en las entregas del recurso hídrico, es preciso esclarecer si el sistema de distribución de las aguas y el modelo de operación del embalse Santa Juana se ajustan a la normativa vigente y cumplen con el objetivo del goce completo de las aguas por parte de cada uno de sus usuarios.
2. **ESTABLÉZCASE** que, debido a la envergadura de las diligencias y análisis que requerirá la investigación para comprobar o no los hechos denunciados, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, la empresa **AGRÍCOLA PERALES SpA** y la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN**, en conjunto o cualquiera de ellas, deben responder a los gastos que se producirán en este proceso de fiscalización, aportando la suma total de **\$13.560.034** (trece millones quinientos sesenta mil treinta y cuatro pesos)¹, dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, mediante un cheque o vale vista a nombre del M.O.P. FONDOS EXTRASECTORIALES.

¹ De acuerdo con el desglose de gastos que consta en la Tabla N°3, del Informe Técnico Organizaciones de Usuarios D.G.A. Región de Atacama N°1, de 27 de mayo de 2024.

3. **ESTABLÉZCASE** que, si la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, la empresa **AGRÍCOLA PERALES SpA** y la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN**, no efectúan la tramitación indicada en el Resuelvo N°2 anterior, es decir, el ingreso de fondos dentro del plazo fijado, este Servicio dictará una resolución que ordene el archivo de los expediente administrativos VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 y VFEI-0303-42.
4. **DESÍGNASE** a la funcionaria profesional de este Servicio, Ingeniera en Recursos Naturales Srta. Valeska Vásquez Muñoz, en calidad de Delegada, para que en conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 286 del Código de Aguas, practique la correspondiente investigación, sobre los antecedentes de las denuncias que tratan los presentes procesos de fiscalización. Asimismo, y en ausencia de la anterior, nómbrese como Delegada subrogante a la funcionaria profesional de este Servicio, Srta. Teresa Daza Aravena.
5. **ESTABLÉZCASE** que, debido a que la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, la empresa **AGRÍCOLA PERALES SpA**, la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN** y la **JVRH**, no presentan domicilio dentro de los límites urbanos donde funciona la Oficina de la D.G.A. Región de Atacama, la Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES**, en domicilio calle Prat N° 202, comuna de Vallenar, provincia de Huasco, región de Atacama, y al correo electrónico contacto@riohuasco.cl.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al denunciante, esto es, a la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL LA PAMPA**, con domicilio en km 43 camino Alto del Carmen a Conay, comuna de Alto del Carmen, región de Atacama, o al correo electrónico ndelrio@gravoexport.cl.
8. De la misma manera, **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al denunciante, esto es, a **AGRÍCOLA PERALES SpA**, con domicilio en calle Lo Fontecilla N°101, oficina 908, comuna de Las Condes, región Metropolitana, o al correo electrónico a.vargas@h2o-abogados.com.
9. **COMUNÍQUESE**, también, la presente Resolución al denunciante, esto es, a la **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL MARAÑÓN Y SU PROLONGACIÓN**, con domicilio en calle Ramírez N°605, comuna de Vallenar, región de Atacama, o al correo electrónico a.vargas@h2o-abogados.com.
10. **DESÍGNESE** Ministro de Fe a los funcionarios contemplados en la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°1.298, de 20 de noviembre de 2023, para que cualquiera de ellos, indistinta, individual y separadamente, procedan a notificar la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
11. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los funcionarios de este Servicio indicados en el Resuelvo N°4 anterior, dentro del plazo de 5 días, contados desde que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución, acompañándose todos los antecedentes que obran en los expedientes administrativos VFEI-0303-40, VFEI-0303-41 y VFEI-0303-42 en Rancagua N°499, Edificio M.O.P. Atacama, Primer Piso, comuna de Copiapó.
12. **ESTABLÉZCASE** que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, la presente Resolución podrá ser objeto de un recurso de reconsideración o de reclamación, según corresponda.
13. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, la presente Resolución al Departamento de Información de Recursos Hídricos D.G.A. al correo electrónico janice.ulloa@mop.gov.cl, al Departamento de Organizaciones de Usuarios, a la Unidad de Administración de Recursos Hídricos D.G.A. Región de Atacama, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente D.G.A. Región de Atacama y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

RODRIGO SÁEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA

